

y completar hasta 1.000 mililitros (solución A). Diluir 10 mililitros de solución A hasta 1.000 mililitros (solución B). Un mililitro de solución B = 10 microgramos de P.

Todos los reactivos deben ser puros para análisis.

#### 13.4. Procedimiento.

13.4.1. Preparación de la muestra.—Antes del análisis poner la muestra a  $20 \pm 2^\circ \text{C}$  y mezclar cuidadosamente. Si no se obtiene una dispersión homogénea de la materia grasa, calentar lentamente la muestra a  $40^\circ \text{C}$ , agitar suavemente y enfriar a  $20 \pm 2^\circ \text{C}$ .

13.4.2. Ensayo en blanco.—Efectuar un ensayo en blanco con todos los reactivos, operando como se prescribe en 13.4.3.3., pero reemplazando los cinco mililitros de la dilución por cinco mililitros de agua destilada.

#### 13.4.3. Determinación.

13.4.3.1. Mineralización por vía seca.—En una cápsula de platino o de cuarzo pesar exactamente alrededor de 10 gramos de leche con una aproximación de 10 miligramos. Evaporar, hasta sequedad, al baño de agua hirviendo. Después de la desecación completa, calcinar en la mufla a una temperatura comprendida entre  $500^\circ \text{C}$  y  $550^\circ \text{C}$  hasta la obtención de cenizas blancas.

13.4.3.2. Preparación de la solución de cenizas.—Después de enfriar la cápsula, cubrirla con vidrio de reloj, disolver las cenizas en dos o tres mililitros de ácido clorhídrico normal y diluir con agua destilada. Trasvasar la solución de las cenizas a un matraz aforado de 100 mililitros, lavar el vidrio de reloj y la cápsula, recogiendo las aguas de lavado en el matraz. Completar hasta 100 mililitros con agua destilada, agitar y filtrar. Tomar 10 mililitros del filtrado, introducirlos en un matraz de 100 mililitros. Completar hasta 100 mililitros con agua destilada y agitar.

13.4.3.3. Determinación colorimétrica del fósforo.—Tomar cinco mililitros de la dilución preparada en 13.4.3.2. e introducirlos en un matraz aforado de 25 mililitros.

Añadir sucesivamente dos mililitros de ácido perclórico, dos mililitros de la solución de amido, un mililitro de la solución de molibdato de amonio. Completar hasta 25 mililitros con agua destilada y mezclar. Esperar cinco minutos y medir la densidad óptica utilizando cubeta de un centímetro en un espectrofotómetro a 750 milimicras. Buscar en la curva patrón la cantidad de fósforo contenida en el matraz de 25 mililitros, expresada en microgramos y correspondiente a la densidad óptica leída.

13.4.3.4. Determinación de la curva patrón.—En cuatro matraces aforados de 25 mililitros introducir 3, 5, 7 y 10 mililitros de la solución B. Las cantidades así introducidas son iguales a 30, 50, 70 y 100 microgramos de fósforo. Proceder a continuación como en 13.4.3.3. Situar sobre una gráfica las densidades ópticas obtenidas en función de las cantidades de fósforo presentes en los matraces. Trazar la curva patrón (que es una recta).

#### 13.5. Cálculo.

El contenido en fósforo de la leche expresada en gramos de fósforo por 100 gramos de leche viene dado por la fórmula siguiente:

$$\text{Fósforo } \% = \frac{m - m'}{50 M}$$

m = masa de fósforo, expresada en microgramos, obtenida según 13.4.3.4. y contenida en el matraz de 25 mililitros con la muestra de aproximadamente 50 miligramos de leche.

m' = masa de fósforo, expresada en microgramos, obtenida según 13.4.3.4. y contenida en el ensayo en blanco.

M = masa de la leche, expresada en gramos, empleada para la mineralización.

La diferencia entre los resultados de dos determinaciones efectuadas simultáneamente o una inmediatamente después de otra por el mismo analista no debe ser mayor de 0,003 gramos de fósforo por 100 gramos de leche.

#### 13.6. Referencias.

1. Norma internacional FIL-IDF 42: 1.967.

ORDEN de 21 de julio de 1972 por la que se modifica el régimen aplicable al bacalao seco.

Excelentísimos señores:

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 5.º del Decreto-ley 22/1969, de 9 de diciembre, por el que se regula la política de salarios, rentas no salariales y precios, se publicaron las Ordenes de esta Presidencia de 10 de febrero y 9 de junio de 1970, por las que se clasificaba el bacalao seco en el régimen de precios regulados en el escalón productor con márgenes máximos en la distribución.

La necesidad de lograr un adecuado y fluido abastecimiento del mercado interior y la situación del mercado internacional aconseja modificar dicha clasificación y adoptar el sistema de precios declarados en el escalón de producción. De este modo, la Administración tendrá el oportuno conocimiento de los movimientos de precios del bacalao seco, lo que, unido a la continua vigilancia del abastecimiento interno, permitirá adoptar las medidas necesarias para lograr un eficaz abastecimiento y unos precios razonables que mantengan el poder adquisitivo de las rentas en general y los salarios en particular.

Por todo lo cual, a propuesta de la Subcomisión de Precios de la Comisión de Rentas y Precios, y en cumplimiento del acuerdo de la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos, en su reunión de 30 de junio de 1972,

Esta Presidencia del Gobierno ha tenido a bien disponer:

Primero.—Los precios del bacalao seco quedan incluidos en el régimen de precios declarados en el escalón producción.

Segundo.—Continúan sometidos al régimen de margen máximo en la distribución.

Tercero.—Queda derogado lo dispuesto en las Ordenes de la Presidencia del Gobierno de 10 de febrero y 9 de junio de 1970 sobre régimen de precios del bacalao seco.

Cuarto.—Esta Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a VV. EE. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. EE.

Madrid, 21 de julio de 1972.

CARRERO

Excmos. Sres. ...

ORDEN de 21 de julio de 1972 por la que se resuelve la segunda fase del concurso convocado por la de 7 de diciembre de 1971, para la concesión de beneficios en los Polos de Desarrollo Industrial.

Por Ordenes de 4 de marzo y 25 de abril de 1972 fué resuelta la primera fase del concurso convocado por la de 7 de diciembre de 1971 para concesión de beneficios a las actividades que se establecieron en los Polos de Desarrollo Industrial de La Coruña y Vigo, quedando aplazada la decisión sobre algunas peticiones, que requerían la aportación de datos aclaratorios por las Empresas para su información complementaria, y una vez completada en todas ellas, ha sido objeto de estudio por los Ministerios de Hacienda e Industria y por la Comisaría del Plan de Desarrollo Económico y Social.

Finalizado el plazo de presentación de solicitudes de la segunda fase del concurso convocado por la citada Orden de 7 de diciembre de 1971 para los Polos de Burgos, Huelva, Granada, Córdoba, Oviedo, Logroño y Villagarca de Arosa, el 30 de abril de 1972, han sido examinadas primero por las distintas Comisiones Provinciales de Servicios Técnicos y posteriormente por los Ministerios de Hacienda, Gobernación, Educación y Ciencia, Industria, Agricultura, Comercio e Información y Turismo, en el ámbito de sus respectivas competencias, y la Comisaría del Plan de Desarrollo Económico y Social las ha informado y seleccionado con arreglo a los criterios señalados en la convocatoria y a las directrices establecidas en el Plan, quedando otras peticiones pendientes de resolución hasta que se completen los datos facilitados por las Empresas.

En su virtud, esta Presidencia del Gobierno, previo informe de la Comisaría del Plan de Desarrollo Económico y Social, y en cumplimiento del acuerdo adoptado por el Consejo de Ministros en su reunión del día 21 de julio de 1972, tiene a bien disponer:

Artículo 1.º 1. Quedan aceptadas las solicitudes de las Empresas presentadas al concurso convocado por Orden de la Presidencia del Gobierno de 7 de diciembre de 1971, que se relacionan en el anexo número 1 de esta disposición.